



Camún, Andrea

# La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como hito en los cambios y continuidades de las políticas públicas de inclusión en el ámbito universitario en la Argentina



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

*Cita recomendada:*

Camún, A. (2013). *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como hito en los cambios y continuidades de las políticas públicas de inclusión en el ámbito universitario en la Argentina (Trabajo final integrador)*. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/170>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

## La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como hito en los cambios y continuidades de las políticas públicas de inclusión en el ámbito universitario en la Argentina

*Trabajo final integrador*

**Andrea Camún**

andreacamun@gmail.com

### **Resumen**

Este documento hace referencia a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, colocándola como propulsora para el cambio de mirada de los diferentes actores responsables de elaborar, implementar y controlar las políticas de inclusión educativa para personas con discapacidad.

El estudio de la educación inclusiva es tema prioritario en la agenda de los derechos humanos, en virtud de que se considera a la educación como instrumento legítimo para una sociedad inclusiva. Es por eso que este trabajo se detiene en el sistema educativo argentino, y más específicamente pone de manifiesto la existencia de organismos que promueven programas y proyectos expresados en acciones institucionales inclusivas para personas con discapacidad al ámbito educativo universitario en particular.

**Palabras Claves:** Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; políticas públicas; discapacidad; universidad.

## **Índice**

Los Derechos Humanos

Derechos Humanos y Personas con Discapacidad

Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

Políticas Públicas sobre Discapacidad en Argentina

Políticas Públicas en discapacidad en el ámbito educativo en Argentina

Políticas Públicas en discapacidad en el ámbito universitario argentino

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

Anexos

## 1. Los Derechos Humanos

La discapacidad como una cuestión de derechos humanos, ha tomado en estas últimas décadas una gran trascendencia en virtud de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La naturaleza de la discriminación contra poblaciones minoritarias y en algunos casos vulnerables conlleva a la necesidad de analizar un término hoy utilizado como pancarta de los afectados: la discriminación, la cual es entendida como un disvalor, una posición negativizada y hostil propia de la sociedad humana que coloca a una minoría en un sector al margen de su entorno configurado solo para los “normales”, para aquellos que están dentro del sistema.

Pero, ¿qué son los derechos humanos? La interpretación de ello que emerge de la Declaración Universal de 1948, ayudará a analizar la problemática en cuestión. En su artículo 2º afirma que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración sin distinción alguna de etnia, color, sexo, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En el presente, los derechos humanos conciben normas de acción, cuyo cumplimiento es responsabilidad de aquellos que han tomado esta obligación. Las instituciones del Estado son titulares de estas obligaciones, con lo cual debieran responder al respecto.

Existe una clasificación que los agrupa en categorías, que es indispensable tener en cuenta:

- i. Los derechos civiles y políticos consideran al ser humano como único e individual y lo protege de cualquier agresión o abuso de algún orden público.
- ii. Los derechos económicos, sociales y culturales garantizan el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, con el fin de asegurar el desarrollo pleno de las personas.
- iii. Los derechos de los pueblos incentivan el progreso social, elevando el nivel de vida de todos los pueblos. En los años 70 se promueve dichos derechos, tales como: la soberanía de los países; la autodeterminación; la paz y la seguridad de los países; el uso de los avances de las ciencias y la tecnología; el patrimonio común de la humanidad; entre otros.

Su historicidad hace que también se los denomine como de 1º, 2º y 3º generación, respectivamente.

Ahora bien, los derechos humanos deben ser respetados, protegidos y hacerse efectivos. ¿Quién se encarga de esto último? El Estado debe facilitarlos y ofrecer los

medios necesarios para que se lleven adelante, es así que las instituciones del Estado deben promover acciones que favorezcan las capacidades de las personas para obtener una vida más plena y lograr satisfacer sus necesidades. En este entramado aparece el mercado y sus incongruencias en lo que respecta a las barreras y consecuentes dificultades que imponen a las personas en su trabajo por lograr satisfacer sus necesidades. He aquí el Estado y su puesta en marcha de políticas que ofrezcan los medios para que esto suceda. Si bien el Estado no es el único actor posible como favorecedor de acciones que se vinculen a los derechos humanos, es él quien pone bases para que esto suceda. Claro está que instituciones tales como los particulares, las organizaciones internacionales y otros agentes no pertenecientes al Estado, pueden ser parte actuante eficiente en la temática, pero el Estado es el actor principal en esta vertiente.

## **2. Derechos humanos y personas con discapacidad**

Hoy en día no se puede negar que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos y que está intrínsecamente conectada con lo social.

En la década de los 90 la Organización de Estados Americanos, aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>1</sup>, con este espíritu puesto en los derechos humanos se transitó hasta lograr un sustantivo documento internacional que pone a esta población en fusión plena con los derechos humanos: *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CIDPCD)*, aprobada por las Naciones Unidas en el año 2006.

En el año 1948, La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma en su primer artículo: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, claramente la sociedad humana debiera interpretar en todas sus implicancias este artículo, pero es necesario efectuar una disposición internacional específica, considerando que se debe remarcar los derechos de las personas con discapacidad. Entonces, por un lado es beneficioso que en estas últimas décadas las diferentes sociedades se encuentren atravesadas por el nuevo paradigma de la discapacidad, pero por el otro es inaudita la necesidad de subrayar en una constante historicidad que las personas con discapacidad primeramente son personas con derechos y no discapacitados o impedidos a los que asistir o ayudar. Pero esto es propio de la sociedad humana, donde no sólo están las personas con discapacidad, sino que hay una

---

<sup>1</sup> Resolución Aprobada por la Asamblea General, Cuadragésimo octavo periodo de sesiones, de 20 de diciembre de 1993. (A/RES/48/96 Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities 85th Plenary Meeting 20 December 1993).

afluencia de variados grupos excluidos y discriminados, ya sea por género, raza, sexo o religión.

La discriminación más ruda es claramente la simple invisibilidad, y es ahí donde están ubicadas las personas con discapacidad. La sociedad desconoce y más cruelmente no tiene en cuenta al sujeto con discapacidad y en virtud de ello, mucho menos es conocedora de las normas legales que los protegen. Respecto a lo anterior mucha responsabilidad poseen los Estados, entendiendo que ellos como miembros parte de declaraciones o convenciones internacionales, debieran poner como prioridad el tema en la agenda, y a la fecha eso es cuestionable en nuestra región.

De todo lo anterior, resulta el posicionamiento de la persona con discapacidad en la sociedad: la propia negación de su identidad y la no asunción de su condición, una condición impuesta por una denominación que carece de todo asidero científico y que responden a exigencia del mercado (Eroles y Fiamberti, 2008, p. 26), considerando a este grupo inerte para el sistema capitalista, nulo para la producción neoliberal.

Como se viene analizando, durante la última década del siglo XX, el mundo comienza a tener una mirada diferente y más enmarcada en lo social respecto a esta población. Pero es necesario acercarse a ese momento y visualizar cómo se fue esgrimiendo este cambio de mirada. Durante los años 50 y considerando que los análisis recaían en el paradigma rehabilitador de la discapacidad, ya se encontraban atisbos de la necesidad de visualizar los derechos como propios de esta población. El primer instrumento que acontece en esta época es la Declaración de los derechos del retrasado mental, la cual en su artículo 1º afirma que las personas con discapacidad deben gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos. En el año 1975 la Declaración de los Derechos de los Impedidos, pone en el tapete que este grupo social posee los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos y hace consideración a la necesidad de impulsar medidas destinadas a hacer más autónoma la vida de este grupo.

En los años 80, y en respuesta a un cambio que viene siendo dado, comienza a pensarse a la discapacidad como problema social y es en esta época donde se va anunciando el cambio de paradigma. La década de los años ochenta representó el paso irreversible desde el modelo rehabilitador hacia el modelo social en el ámbito internacional (Quinn y Degener, 2002, p.42). Las últimas décadas del Siglo XX, entonces, se muestran como la síntesis de la preocupación y el interés a nivel mundial por propiciar la integración de personas con discapacidad. Las Naciones Unidas declara al año 1981 como Año Internacional de los Impedidos, logra abrir expectativas que se difunden en una magnitud antes no alcanzada (Pantano, 1993), el período comprendido entre los años 1983 y 1992, fue proclamado Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad. El programa de acción mundial para las personas con discapacidad, aprobado por Resolución de la Asamblea General Nº 37/52 del año 1982, en su párrafo 12 define que la

“equiparación de oportunidades significa el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreación, se hacen accesibles para todos”.

Y en el año 1993, a fines del decenio, se impulsa desde la ONU las “Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad”, a través de las mismas se reconoce la necesidad de que los Estados elaboren en conjunto con las organizaciones no gubernamentales políticas apropiadas en los diferentes niveles —local, nacional y regional— y que integren las necesidades e intereses de las personas con discapacidad en los planes de desarrollo general (Palacios, 2008, p. 222). Si bien no exige a los Estados partes, como lo efectúa así la Convención, da herramientas para que se comience a elaborar políticas que signifiquen la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos que componen a cada Estado. Cabe destacar que las normas fueron elaboradas en gran medida basándose en las aportaciones de la población de personas con discapacidad, quienes han tenido en ese sentido un papel muy destacado (Palacios, 2008, p. 223). Es así que se adviene la Convención como un instrumento que aparece para dar respuesta al apoderamiento de este grupo en una posición de reclamo activo de su posición en la sociedad como ciudadanos de iguales derechos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2001, pone en el tapete un enfoque de la discapacidad y los derechos humanos, publicando la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Esta normativa elimina la terminología descalificante que poseía anteriormente la clasificación médica categorizaba a las personas por su minusvalía. El modelo médico rehabilitador toma a la discapacidad sobre la persona y la mide de acuerdo a la “normalidad”, de ello surgen la mayoría de las normas ejecutadas hasta finales del Siglo XX.

Podría celebrarse la anulación del término normalidad en nuestras épocas, pero claramente esto no reasegura la inclusión social de las personas con discapacidad. Estos grupos excluidos continúan siéndolo, no sólo por no poseer los derechos comunes, sino porque se los coloca en la vereda de enfrente, en esa identidad sociocultural diferente.

Si bien existen cambios contundentes respecto a las normas, las políticas y la consideración social del tema, parafraseando a Abramovich y Pautassi (2009), hay que reconocer que todo esto es una “ficción ciudadana”, porque al general de los seres humanos no les parece raro ver un cartel que advierte de un riesgo, un cartel realizado pura y exclusivamente para aquellas personas que ven, no se crean registros claros inclusivos en esta sociedad, se normatiza pero no se acciona efectivamente.

En este contexto de retroalimentación entre exclusión e involuntarismo social, aparece en el siglo XXI para afectar en todos los frentes, el tratado internacional: la CIDPCD. Este instrumento es clave a nivel mundial, regional y nacional, porque no sólo avanza en la

necesidad de hacer comprender al mundo sobre los principios, valores y derechos que deben respetarse sino que también da herramientas para accionar, que claramente llevan a los Estados partes a tener bases sustentables para la creación de políticas, programas y proyectos ligados a la temática de la discapacidad. Es así que orienta a las trabas, barreras y dificultades que la sociedad antepone entre las personas con discapacidad y su plena inclusión, y supera, en cierta forma, el disenso sobre los orígenes y consecuencias de la exclusión social en general (Acuña y Bulit, 2010).

El mismo da un golpe trascendental en la concepción de la discapacidad, la cual es reconocida como *“un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Entonces la CIDPCD pone, de esta manera, en papeles el cambio de paradigma acerca de la discapacidad. En la década de los sesenta del siglo XX se comenzó a pensar en lo social como origen de la discapacidad, siendo hoy pancarta de lucha de esta población. Aparece, entonces, el *modelo social*, paradigma académico actual de la discapacidad. Poniendo en tela de discusión el modelo rehabilitador o médico, deja sentado de esta manera que el origen de la discapacidad se vincula estrechamente a lo social, y coloca este análisis en congruencia con los derechos humanos, argumentando que el mismo potencia la igualdad social, el acceso a la vida independiente y a la no discriminación. Este modelo ha logrado aparecer por la plena lucha de esta población, y en este sentido logra llegar a las poblaciones “normales” de manera más contundente como ya lo hemos mencionado, con la CIDPCD.

### **3. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad - CIDPCD-**

*El 13 de diciembre de 2006 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD). Argentina ha adherido a la misma en el año 2008 y la ha publicado como Ley 26.378 en el Boletín Oficial del 09/06/2008.*

En Argentina se puede visualizar claramente cambios reales en los planteamientos de políticas que cubren las necesidades de las poblaciones vulnerables, tal es así que en los años 90 las políticas asistencialistas eran paliativos a los graves problemas de exclusión social que marcaban las grandes desigualdades que existían y aún existen en nuestro país. Estas políticas que solo se dirigían a problemas concretos y asistían con ánimos asistencialistas y no universales y de derecho, no daban más que ayudas momentáneas a una sociedad necesitada de inclusión y vida digna. Hoy en día se ven cambios en ese sentido, el Estado Argentino ha implementado programas y proyectos más



universales que van cubriendo de a poco a los sectores más excluidos en cuestiones como lo son la salud y la educación, y he aquí la población con discapacidad.

Claramente la CIDPCD da base e instrumenta a los Estados partes para llevar adelante políticas de inclusión que sean claras, concretas y universales. La Argentina, como tal, debe responder a la misma. Este instrumento es fruto de un debate que significó varios años con una activa participación de organismos de sociedad civil, federaciones internacionales, expertos en la temática representantes de los diferentes países, y lo más importante es que las redes de las personas con discapacidad fueron figura de autoridad en estos debates.

En su Preámbulo marca:

*v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

Pone así de manifiesto que la accesibilidad no es solo una cuestión arquitectónica, sino que enmarca a todo el sistema social, que el acceso al mismo requiere de su propia rehabilitación y no la de las personas con discapacidad, como bien lo incita el modelo social.

En el artículo 1º expone su propósito:

*El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

He aquí una definición conceptual de este colectivo que extermina calificaciones tales como “personas con necesidades especiales”, “personas con capacidades diferentes” etc., e insta a la sociedad a respetarlos como personas dignas de derechos y libertades. Pero para que una sociedad responda al mencionado propósito es indispensable comprometer a los Estados Parte a instituirse como voceros de este instrumento, así lo muestra su artículo 4º:

*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.*

El artículo precedente promueve a tomar las medidas pertinentes para elaborar o derogar aquellas medidas políticas o legislativas que contribuyen a la discriminación de las personas con discapacidad y las excluyen del sistema social, y esto es controlar que ni en el sector privado ni el estatal se tomen medidas que vayan en contra de esta disposición. No sólo apunta a lo normativo y su futuro accionar político, sino que también recomienda promover la investigación y el estudio para mejorar el acceso a la sociedad de esta población en todos sus niveles, ya sea el propio diseño universal, las barreras comunicacionales y de movilidad e insta a que los Estados Partes promuevan la formación y capacitación de los profesionales que están inmiscuidos en la vida de esta población para conocer este instrumento y respetarlo como tal.

Como se va observando, la CIDPCD da un golpe de gracia al reconocimiento del nuevo modelo social de la discapacidad, cerrando la etapa del modelo médico, tendiendo en todo momento a descubrir a esta población no como distinta sino como igual a todos en sus derechos, los que es puesto en vistas en cada expresión discursiva que en ella se esgrime. Entonces pone en el tapete el enfoque de los derechos humanos, y modifica la construcción discursiva por términos no lesivos. Intenta en todas sus líneas llegar a cada punto de la sociedad para la toma de conciencia, como lo hace en su artículo 8º, inciso b)

*Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad*

Se marca este artículo por lo importante que resulta ser al considerar la sensibilización de la población respecto a este colectivo. Promover la concientización desde temprana edad es un posicionamiento para cambiar el paradigma de la discapacidad, porque claramente, fomentar en los niños de hoy esa sensibilidad demostrará un mañana distinto, y así lo norma en el artículo 24º sobre Educación:

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida [...].*

Se observa de manera imponente el sostén que esta convención le da a la educación inclusiva, pero ¿qué es un sistema de educación inclusiva?

Existe una fuerte tendencia a la exclusión en el modelo de vida que se impone desde el sistema capitalista, donde la desigualdad es un abismo muy difícil de erradicar y más en regiones como la latinoamericana. La exclusión social va más allá de la pobreza ya que tiene que ver con la ausencia de participación en la sociedad y con la falta de acceso a

bienes básicos y redes de bienestar social<sup>2</sup>, y como consecuencia de ello un grupo importante de la población se encuentra subsumida en un espacio donde el acceso a la vida digna es imposible. Es claro que la educación es fuente en gran medida de inserción en la sociedad y el acceso al conocimiento que ella aporta da un reaseguro en la posibilidad de salir de la pobreza y de la exclusión.

La UNESCO<sup>3</sup> define la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. La inclusión es una conceptualización mucho más amplia que la integración, entendiendo que esta última tiene como objeto que las personas con discapacidad se adapten a un sistema, siendo lo opuesto al objetivo de la inclusión, ya que esta última tiende a promover la modificación del sistema educativo para que las personas que hoy en día se encuentran excluidas del mismo, puedan ingresar sin barreras.

Pero inclusión responde a una concepción bastante desacreditada por algunos analistas del tema. Inés Dussel (2004) cuestiona la concepción que se tiene de la inclusión, considera que esta concepción debe ser revisada porque este concepto implica un “nosotros”, con lo cual hay un “ellos”, poniendo así de manifiesto que no solo es importante el analizar la ausencia de acceso de algunas poblaciones a la institución escolar, sino que hay que estudiar cómo la igualdad y la homogeneización en el espacio educativo latinoamericano pone a la diferencia como deficiencia o amenaza. Esta postulación de amenaza viene siendo una decisión política y ética, y la autora pone énfasis en la necesidad de revisarla y cuestionarla. En esta línea, se puede conjeturar que también habría que cuestionarse por qué se debe instar a los países para que se respete a un grupo social, y la respuesta hace volver al punto de partida: hay desigualdad, existen grupos vulnerables y excluidos en esta sociedad que deben ser tenidos en cuenta de manera particular, en una necesidad de acompañarlos y fortalecerlos contra un sistema que no los quiere dentro.

#### **4. Políticas públicas sobre la discapacidad en Argentina**

En Argentina la inestabilidad institucional, el vaivén entre gobiernos autoritarios y constitucionales, y la violencia social como resultante, ponen a un Estado fuera de juego con respecto a los diferentes proyectos. Una sociedad en permanente refundación institucional no puede sino sufrir una devastación en sus capacidades estatales y de diseños e implementación de políticas públicas (Acuña y Bulit, 2010, p. 39). Pero llegando el año 1983, la Argentina empieza a dar avisos de estabilidad, con una democracia incipiente pos gobierno de facto, comienza a armarse en un proyecto institucional que

---

<sup>2</sup> ONU (2008). La educación inclusiva: el camino hacia el futuro. Conferencia internacional de educación. Cuadragésima reunión. Ginebra.

<sup>3</sup> UNESCO (2005) Guidelines for inclusión. Ensuring Acces to Education for All. París.

quiere pero a la fecha aún no puede hacer factible una estabilidad institucional, si bien las instituciones hoy se encuentran más fortalecidas, esto no es suficiente para considerar que Argentina sea un gestor público fuerte y estable. En este país, el Poder Ejecutivo es dominante en relación a políticas que tengan que ver con lo social, surgido esto porque el Congreso funciona como actor débil en este espacio por la propia inestabilidad de los regímenes institucionales. Sumado a todo esto, en los años 90 las políticas neoliberales destiñen cualquier posibilidad de pensar a alguna política social, y en específico aquellas destinadas a las personas con discapacidad, son focalizadas, errantes y a corto plazo inservibles. Entonces, en el actual contexto sociopolítico argentino, no sólo se observa debilidad en el Estado para llevar adelante políticas que beneficien a esta población, sino también un basamento inestable de sistemas necesarios para poder elaborar una política y gestionarla de la mejor manera (información-comunicación-coordinación-gobierno). Con este panorama es entendible que el porcentaje de obtener iguales resultados es mínimo cuando se intenta igualar recetas universales.

Es así que se constituye como necesario analizar cómo es observada la población de personas con discapacidad, en qué lugar de la agenda pública se la coloca y cómo se trabaja entonces desde el Estado en pos de promover sus derechos, entendiendo que las políticas sociales se encuentran dentro de lo que se llaman políticas asistenciales llevadas adelante desde comienzos de los 90 y enmarcadas en un sistema neoliberal que focaliza necesidades y responde en sentido de igualar oportunidades y no posiciones dentro de él. Existe, de esta manera, una lógica de compensación que mantiene a las poblaciones vulnerables contenidas, pero imposibilitadas de crecer en el ámbito socioproductivo. El continuar situados en la homogeneidad creada por la contingencia macroeconómica, solo desdibuja el objetivo final dando solo atisbos momentáneos de soluciones intermitentes y asistencialistas a una población sin recursos que continúa siendo protagonista irremplazable de una de las regiones más desiguales del mundo.

Asimismo, el pasado afecta en la constante a la sociedad, con fantasmas discursivos, esos “seres defectuosos” son tomados muchas veces por aquellos que definen las agendas políticas, y toman este discurso como excusas del por qué esta población no es colocada dentro de sus accionares. De ahí la importancia del lenguaje y con él la conceptualización de este grupo como primeramente *personas* y de manera secundaria en asociación a alguna clase de discapacidad: *personas con discapacidad*. Notoriamente la terminología y esta última concepción enmarcan a este colectivo como un grupo de personas que tienen derechos como tales. Se puede ir visualizando un cambio en la percepción social, pero es indudable que sólo la acción social colectiva puede atacar el problema de la discapacidad. Acción colectiva que concretamente se expresa en la planificación y acción sectorial y multisectorial, en las investigaciones científicas y

tecnológicas, en campañas de prevención y tratamiento, construcción de centros adecuados, legislación pertinente, etc. (Pantano, 1987).

La CIDPCD ofrece una moderna conceptualización de la discapacidad, y en este sentido los actores políticos son puestos a prueba porque ella les da todos los instrumentos necesarios para diagramar de manera flexible políticas que comiencen a esfumar a este sistema social discapacitante.

Como ya se había mencionado, la Convención viene de la mano de la lucha de esta población y del nuevo modelo social de la discapacidad que aún no puede ser considerado activo, como lo afirma Palacios (2008) “el modelo social se presenta en cierto modo en la actualidad como un reclamo, una aspiración, un ideal a alcanzar”, pero, se puede reflexionar sobre esta afirmación, entendiendo que la creación de un instrumento como lo es la Convención da basamento a un accionar de cada Estado Parte que debería dejar de ser ideal para ser real y promulgador de la misma.

En ese sentido, la Presidenta de la Nación Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, mediante el Decreto 806/2011, ha establecido que la Comisión Nacional de Discapacidad (Co.Na.Dis) pase a denominarse Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad y afirmó que “será el organismo gubernamental encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley Nº 26.378”. Por el mismo Decreto la presidenta crea el Observatorio de la Discapacidad que tendrá objetivo “generar, difundir, actualizar y sistematizar la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas, en la materia y efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos de las cláusulas de la Convención”.

Acuña y Goñi (2010) constatan la persistencia de ineficiencia, discriminación y falta de coordinación a la hora de concretar las políticas destinadas a este colectivo, y Haydee Muslera afirma que aún subsisten tensiones, que funcionan muchas veces como obstáculos, entre los paradigmas tradicionales sustentados en las visiones asistenciales, terapéuticas, organicistas y médicas y los nuevos paradigmas que se fundamentan en el derecho, en la calidad de vida, en la autonomía, la integración e inclusión de las personas; y que también en las últimas décadas ha habido importantes cambios en las políticas respecto de las personas con discapacidad, pero aún persisten situaciones muy desfavorables que son el obstáculo para garantizar a las personas la plena participación en los distintos ámbitos sociales y que impactan de modo negativo sobre las personas con discapacidad y en sus familias. Claramente es indispensable el desarrollo de políticas que posibiliten ejercer estos deberes y derechos, pero el sistema político pone al asistencialismo como forma de solventar las necesidades de la población en una mirada recortada del problema global. En el trayecto desde el diseño hasta la implementación de

una política pública, diferentes actores atraviesan la arena política, con lo cual su dinámica es constante y la heterogeneidad en muchas ocasiones tergiversa el objetivo. Pero no sólo es heterogénea, en este caso, la modalidad de aplicación de una política, también lo es el fenómeno de la discapacidad, de ahí la necesidad de sistematizar a las instituciones, actores y las acciones que de ello deviene en el ámbito de la discapacidad en un sistema de Políticas y Programas de Discapacidad (SPPD)<sup>4</sup>.

Dada la heterogeneidad de las necesidades de la problemática (educación, salud, trabajo, accesibilidad, entre otras) es imposible que un solo área gubernamental lleve adelante la elaboración, implementación y control de toda política pública destinada a las personas con discapacidad. El actual marco de desarrollo socioeconómico requiere de la creación nuevas esferas de autoridad, formas de governance<sup>5</sup> –intercambio sociedad vs Estado-, y gobernabilidad (Midaglia, 2011). Hoy se desarrolla un intenso debate y análisis acerca del impacto y los claroscuros de la nueva institucionalidad que emergió en las últimas décadas para combatir las poblaciones vulnerables (Acuña y Repetto, 2009), y las políticas en discapacidad tienen tantas aristas como áreas gubernamentales. Es así que, como se refirió anteriormente, no puede existir un área limitada a un tema tan multidimensional como lo es este, pero sí es necesario que exista una sola estrategia de llegada con una conceptualización única, para poder ser ofrecida a cada uno de los actores (estatales, privados y OSC) que se encuentran dentro del accionar de alguna de las políticas públicas que rozan esta problemática, porque de no ser así, la suma de las partes probablemente no constituya una estructura de gestión integral que cubra todas las necesidades de la población con discapacidad, y esto torna a las políticas débiles y posiblemente fracturadas en un corto plazo.

Asimismo y conociendo la existencia de tres tipos de governance: la jerárquica, la de mercado y la participativa de redes, se puede conjeturar que a partir de las últimas décadas del siglo XX se acentúa la participación de la governance de mercado y de redes en la conducción del sector público (Narbondó, Ramos, Zurbriggen, 2006), lo que condiciona la definición de objetivos públicos, y las posibilidades y formas de realizarlos.

---

<sup>4</sup> Se entiende por tal el conjunto de instituciones, actores y prácticas encaminados a resolver los problemas y realizar los derechos ligados a la las diversas formas de discapacidad (Acuña-Goñi, 2010:48)

<sup>5</sup> *“... a la coordinación y coherencia entre un amplio y heterogéneo conjunto de actores con diferentes objetivos y propósitos, tales como actores políticos, instituciones, organizaciones corporativas, sociedad civil y organizaciones trasnacionales. Roles que antes eran incuestionablemente realizados por el gobierno, en la actualidad son cada vez en mayor medida vistos como problemas del conjunto de la sociedad que pueden ser resueltos por las instituciones políticas pero también por otros actores. La cuestión central es que las instituciones políticas no ejercen más el monopolio de la “governance”.(...) Este concepto se refiere, en el debate que este contexto genera, a la cuestión de qué capacidad de conducción (steering) mantienen las instituciones políticas ante los nuevos y cambiantes desafíos, internos y externos, que se le plantean al Estado”. (Pierre 1999, 4)*

La población con discapacidad, entonces se encuentra en un contexto institucional que la vincula a lo público, lo privado, los organismos del tercer sector y los organismos internacionales.

Estos son algunos de los organismos con funciones asociadas a la elaboración e implementación de políticas para la discapacidad en la Argentina:

- i. Comisión Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (Co.Na.Dis) dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales;
- ii. el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), dependiente del Ministerio de Salud de la Nación;
- iii. la Comisión Interuniversitaria: Discapacidad y Derechos Humanos, reconocida por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) a través del Programa Integral de Accesibilidad en las Universidades Públicas (Resolución 426/07);
- iv. la Unidad de Personas con Discapacidad y Grupos vulnerables, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Nación;
- v. la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados de la Nación;
- vi. El área de Discapacidad de la AMIA;
- vii. La comisión del Arzobispado de Buenos Aires;
- viii. El Foro permanente para la promoción y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad (Foro Pro).

El SPPD está constituido, entonces por instituciones y actores coordinados por un subsistema de gobierno, este último es esencial para generar y sostener estrategias para responder a los objetivos planteados por el SPPD. Este subsistema debiera: i. evitar o minimizar la duplicación y superposición de políticas; ii. reducir las inconsistencias de las políticas; iii. asegurar prioridades de políticas y apuntar a la cohesión y coherencia entre ellas; iv. atenuar el conflicto político y burocrático; v. promover una perspectiva holística que supere la mirada sectorialista y estrecha de las políticas ( Peters, 1998).

Si la coordinación es tomada como la definen Molina y Lischa (2005): *proceso de múltiples dimensiones (político y técnico, participativo y concertado, vertical y horizontal), y de diferentes alcances (macro, meso y micro), que involucra a diferentes actores y sectores, con el fin de articular esfuerzos y crear sinergias que favorecen el logro de objetivos estratégicos*, la SPPD podrá producir e implementar políticas en un continuum, con el fin de responder a las necesidades de la población con discapacidad.

#### **4.1 Políticas públicas de discapacidad en el ámbito educativo en Argentina**

“Mientras que a nivel de las políticas socio-educativas se promueve la inclusión, en las prácticas cotidianas se producen circuitos escolares diferenciados que etiquetan, tipifican y rotulan a los niños que no cumplen con el mandato homogeneizante negador de la diversidad.”  
Sinisi, 2012.

A principios del siglo XX las formas de inclusión educativa llevaba consigo la propia exclusión. Una pedagogía normalizadora donde la identidad nacional infería una conversión en sujetos nacionales, los inmigrantes debían abandonar su lengua, sus costumbres, sus héroes y sus formas de vestirse y relacionarse (Dussel, 2004). No es ilógico considerar que la misma clasifica quién tiene o no capacidades para estudiar y con ello se interpreta el porqué de la creación de instituciones para aquellos que no poseen dichas capacidades, he aquí la educación especial o escuelas de recuperación. Se observa así que los pedagogos normalizadores fueron quienes dieron base al sistema educativo argentino. No es absurdo interrelacionar la visión del paradigma de esos tiempos, un modelo médico rehabilitador que ponía énfasis en “normalizar” al sujeto y el incumplimiento de la normativa diseñada en función de ello, definía a los alumnos como anormales o enfermos.

Pero es importante continuar en la historicidad de la concepción del sistema educativo, y es así que durante la última década del siglo XX algunos países se reunieron en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para poner de manifiesto la persistencia de prácticas excluyentes y la discriminación en el sistema educativos. En virtud de ello se han aprobado normativas y espacios de discusión de índole mundial, como los siguientes: la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, realizada en Jomtien, Tailandia (1990); la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: acceso y calidad, en Salamanca (1994); y el Foro Mundial de Educación para Todos, en Dakar (2000).

Un interrogante puede efectuarse si es que se visualiza a la Argentina en este ámbito: ¿la inclusión y la exclusión educativa en un país como Argentina devienen de procesos históricos políticos? Podría responderse que sí, y en esta misma línea se puede observar un itinerante desafío de la coordinación de gestión de políticas en la temática va en aumento no solo cuando la interacción nación/provincia está en juego, sino también la educación común/educación especial fortalecen sus diferencias interpelando a los sujetos que las conforman. En este sentido, el sistema educativo argentino debiera comenzar a correrse del paradigma rehabilitador médico (que busca el déficit o la dificultad del sujeto) para adquirir las nuevas visiones universales dadas por las normativas anteriormente nombradas, enfocadas en los derechos humanos. Aunque no se puede dejar de considerar que en el año 2002, se promulgó la Ley 25573, modificatoria de la Ley de



Educación Superior N° 24521, donde los derechos de las personas con discapacidad respecto a la educación superior han comenzado a ser tenidos en cuenta.

Puede concluirse que de seguir inmiscuidos en esa metodología inclusiva que fortalece la exclusión, las políticas, más allá de estar coordinadas, solo se efectuarán para mantener la diferencia, y en definitiva la desigualdad de acceso a propio sistema.

La discusión entre las arenas políticas debe tener como pilar la accesibilidad comunicacional y cultural y curricular, y como segunda instancia la accesibilidad arquitectónica. La barrera que impone lo ideológico y la percepción social funcionan como murallas a la hora de implementar cualquier política en este ámbito. Las leyes constituyen un apoyo fundamental para incorporar los objetivos de la inclusión en la discusión política y revisar las legislaciones anteriores para adaptarse a los propósitos de la transformación deseada (Mataluna, 2011).

Se trata analizar y repensar políticas que elaboren diseños de intervenciones que potencien las capacidades y minimicen las barreras con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía, generando condiciones que hagan posible la enseñanza y el aprendizaje; aquello que produce la situación educativa, y que trasciende la naturaleza del contexto social del alumno (Celada, 2012). Pero mientras se continúe estigmatizando socialmente al diferente, no habrá política capaz de revertir tal inequidad.

#### **4.1.1 Políticas públicas en discapacidad en el ámbito universitario argentino**

La Universidad como institución del sistema educativo es tan inaccesible como cualquier otra para toda aquella persona que posea alguna discapacidad, no solo por el acceso físico y curricular sino también por dos cuestiones sustanciales: la percepción social estigmatizante y el recorrido de la población estudiada en el ámbito educativo. Juan Carlos Pugliese, en su informe escrito en el año 2005, manifiesta que un número relativamente escaso de población con discapacidad accede a la educación básica y media regular, y que consecuentemente un número aún menor logra acceder a la educación superior.<sup>6</sup>

Se podría considerar que es el sistema social el que impone claras barreras a esta población, las cuales impiden su acceso al ámbito educativo; es entonces una responsabilidad social y no individual, y que no es de hoy ni ahora, sino que viene siendo en un acontecer histórico que lo fortalece.

En Argentina existen políticas públicas en juego que pretenden responder a la CIDPCD, y entre ellas están las que poseen el objetivo de lograr la inclusión de esta población en la educación superior. Desde el año 2007 la *Comisión Interuniversitaria de*

---

<sup>6</sup> Informe del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología sobre “La Integración de las Personas con Discapacidad en la Educación Superior en la República Argentina”. 2005.

*discapacidad y derechos humanos* funciona como actor coordinador en las arenas políticas de esta temática. Esta comisión actúa en forma de red y en conjunto con el Programa de Apoyo a Políticas de Bienestar Universitario de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación. En conjunto han logrado instalar programas y acciones en el ámbito de la educación superior. El Programa mencionado busca jerarquizar las áreas de Bienestar Universitario de las Universidades Nacionales, en el contexto de Políticas Universitarias globales, facilitando su articulación y cooperando con el cumplimiento de su objetivo de garantizar igualdad de oportunidades de quienes concurren a ellas. En este sentido, el 27 de agosto de 2004<sup>7</sup> el Consejo Interuniversitario Nacional asume como parte de sus compromisos fundamentales, el de afianzar una universidad inclusiva que asuma un rol protagónico en la construcción de una sociedad en la que la educación, el conocimiento y los demás bienes culturales se distribuyan democráticamente. Se visibiliza, de esta manera, los altos niveles de pobreza y de población socialmente excluida en la Argentina, así como la imperiosa necesidad de reconstruir la economía y los lazos sociales, para constituir una dimensión fundamental que debe incidir con particular énfasis en la definición de políticas educativas, científicas y tecnológicas para los próximos años. Al respecto, la universidad debe incrementar su contribución al cambio socioeconómico con justicia social e igualdad de oportunidades y promover un proyecto de desarrollo sustentable.

Adentrándonos en las Universidades Nacionales, cada una de ellas tiene representación en el Programa de Apoyo a las Políticas de Bienestar Universitario y se referencian a través del armado de “secretarías de bienestar universitario”, “direcciones de bienestar universitario” o “coordinaciones de asuntos estudiantiles”, en donde trabajan e interactúan con las demás agencias para el logro del objetivo central de las políticas públicas puestas en marcha. En cada uno de estos espacios, funciona la Comisión de Discapacidad, órgano representante ante la Comisión Interuniversitaria Discapacidad y Derechos Humanos. Es así que se visualiza un trabajo articulado entre las diferentes universidades, los organismos del gobierno a cargo y las organizaciones civiles no gubernamentales interesadas en el tema, con el fin de constituir acciones que vayan en pos de promover el acceso y disminuir la deserción del sistema universitario. La coordinación es dada aquí como “un procedimiento que permite eliminar contradicciones o redundancias y a la vez desarrollar políticas integrales.” (Molina y Licha, 2005). Es claro que marca la creación de sinergias con el objetivo de lograr asociación y colaboración. Los procesos y actividades, los recursos, el carácter cultural y las autoridades varían de acuerdo al contexto que rodea a la universidad particular, lo que no significa que modifique el fin último de la política en cuestión.

---

<sup>7</sup> El Consejo Interuniversitario Nacional realiza el 26 y 27 de agosto de 2004 las “*Primeras Jornadas de reflexión sobre Educación Superior en la Argentina*”, en Horco Molle, Tucumán

En este contexto lleno de intereses creados por la CIDPCD, la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación ha implementado también, el Programa de Accesibilidad en Universidades Nacionales el cual promueve la construcción de universidades sin barreras que respeten las características y los derechos fundamentales de todas las personas que concurren a ellas.

Este es un comienzo de un sinfín de políticas que deben llevarse a cabo para el logro total del acceso de las poblaciones con discapacidad a las universidades, si es que realmente el objetivo final es que este grupo sea legitimado como parte real y activa de la sociedad.

Pero es necesario hacer una reflexión, el presente histórico latinoamericano pretende capacidad para coordinar a nivel intergubernamental e intersectorial para poder sortear las barreras que significa la lucha de poderes y más particularmente con el fin de lograr una mejor gestión de la política pública a llevar a cabo, "...no es de extrañar que haya incoherencia entre algunos objetivos sectoriales, que se observe falta de comunicación y diálogo y, por consiguiente, descoordinación de acciones y actividades entre las diversas autoridades y organizaciones gubernamentales encargadas de la implementación de las políticas públicas correspondientes: transversalmente (entre áreas funcionales), verticalmente (entre los niveles de gobierno central, estatal y municipal), y longitudinalmente (entre diversos horizontes temporales)" (Lerda, Acquatella y Gómez, 2005:67). Como afirma Repetto (2010), cada uno de los actores de una política social debe verse en un conjunto coordinado y no de manera aislada, debe considerarse parte de una organización y como un elemento que en coordinación con otros van en pos de su objetivo.

Y se adviene un cuestionamiento, más allá del marco normativo vigente (Ley 26.138/08: Adhesión a la CIDPCD; Ley 24.314/94: sobre Accesibilidad de personas con movilidad reducida y Ley 25.573/02: modificatoria de la Ley de Educación Superior) que da bases para la elaboración, implementación y coordinación de las políticas de inclusión para personas con discapacidad en el ámbito universitario, ¿qué tan coordinados están los diferentes organismos que nuclean a las políticas en estudio? Y la pregunta surge porque se visualiza el poder diluido entre diferentes organismos, tales como CONADIS, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y Comisión Interuniversitaria de Discapacidad y Derechos Humanos.

## **5. Conclusiones**

Este colectivo poblacional no es causante de su exclusión en la educación superior, sino son los sistemas político, social y económico quienes imponen barreras de acceso a la misma y a la sociedad toda. Es entonces merecido considerar que existe una responsabilidad social y no individual, y que no es de hoy ni ahora, sino que viene siendo en un acontecer histórico que lo fortalece.

Los mayores obstáculos que enfrenta una persona con discapacidad en la educación superior en Argentina están relacionados con la percepción social de la discapacidad, dado que aún existen graves prejuicios relacionados a la discapacidad que suscitan grandes conflictos en las relaciones interpersonales (Pugliese, 2005). Las personas con discapacidad son percibidas como algo que requiere cuidado, pero por otro lado genera rechazo, en tanto que no se enmarcan dentro de lo que Bourdieu (1999) denomina "cuerpo socializado". Existe un habitus encarnado en la sociedad y este habitus promueve la marginación y exclusión de este grupo, no sólo por la adquisición de tal significado en el común de la gente, sino también por el desplazamiento de ello en los campos de la política y el conocimiento (Ferrante y Ferreira, 2008).

Pero el advenimiento de normativas internacionales que responden a los derechos de las personas con discapacidad y visibilizan a la sociedad como la causante de este disvalor, han fomentado en Argentina la creación de organismos no sólo del nivel estatal sino del tercer sector, que han puesto como su misión sostener los derechos de las personas con discapacidad promoviendo la igualdad de oportunidades en todos sus aspectos. Y en el tema que convoca a este trabajo, la educación universitaria, se han elaborado políticas que están siendo implementadas y mantienen a sus comunidades atentas a ello, de esta manera promueven no sólo el acceso, permanencia y egreso de personas con discapacidad en este ámbito sino que también fomentan el cambio en la percepción social, porque estas comunidades se encuentran atravesadas por acciones institucionales cuyo objetivo es la educación inclusiva.

Quedan algunos interrogantes que seguramente llevarán a futuros análisis. Luego de interpretar que los mecanismos de coordinación y control son esenciales para las buenas prácticas en toda implementación de las políticas, en este caso de inclusión en la educación superior ¿cuán bien están coordinadas las políticas puestas en marcha en esta temática?, ¿Y el organismo de control, en este caso Co.Na.Dis, está funcionando como tal en el tema que nos atraviesa?

## 6. Referencias Bibliográficas

- Abramovich, V.; Pautassi, L.(2009). La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos. Editores del Puerto. Buenos Aires.
- Acuña C. y Repetto F, (2009); “Un aporte metodológico para comprender (y mejorar) la lógica político-institucional del combate a la pobreza en América Latina en Democracia y Política Pública en América Latina. del Análisis a la Implementación V. Garza Cantú y F. Mariñez (coord.) Ed. Porrúa-EGAP-CERALE, México.
- Acuña, C.; Bulit Goñi, L. (2010) Políticas sobre la discapacidad en la Argentina. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. Argentina.
- Bourdieu, P. (1999) Meditaciones pascalianas. Anagrama. Barcelona.
- Celada, Beatriz (2012). RÉMORAS A LA INCLUSIÓN EDUCATIVA VERSUS EL CONCEPTO DE APOYO. PRÁCTICAS COLABORATIVAS ENTRE EDUCACIÓN COMÚN Y ESPECIAL. Conferencia en la XXI Jornadas de RUEDES. Comodoro Rivadavia.
- Dussel, I. (2004) Inclusión y exclusión en la escuela moderna argentina: una perspectiva postestructuralista. Cuadernos de Pesquisa, v.34, n 122, p. 305-335.
- Ferrante, C., Ferreira M.(2008) “Cuerpo, discapacidad y trayectorias sociales: dos estudios comparados”. Revista de Antropología Experimental. Nº 8.
- Fiambierti, C. y Eroles, H. (2008) “Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que lo garantizan”.
- Lerda, Juan Carlos; Jean Acquatella; y José Javier Gómez (2005) "Coordinación de políticas públicas: desafíos y oportunidades para una agenda fiscal-ambiental", en Jean Acquatella y Alicia Barcena (eds.) Política fiscal y medio ambiente, CEPAL, Santiago de Chile.
- Mataluna, Mariana Beatriz (2011) Políticas de atención escolar a personas con necesidades educativas especiales: Un estudio comparado Brasil e Argentina.
- Molina C. Licha I. (2005); Coordinación de la política social: criterios para avanzar. Ed. Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto para el Desarrollo Social. EUA PDF
- Muslera, H. “La educación inclusiva como derecho” en Fiambierti, C. y Eroles, H. comp. (2008) “Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que lo garantizan”. Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, Universidad de Buenos Aires.

- Narbondo P., Ramos C. Zurbriggen C. (2006); “Marco Conceptual para el estudio de las Capacidades Estatales. Proyecto de Investigación Transformaciones estatales y capacidades de gobernanza. Financiamiento BID.
- Palacios, A. (2008) “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Colección CIRMI No. 36. Ediciones Cinca. España.
- Pantano, L. (1987). “La discapacidad como problema social. Un enfoque sociológico: Reflexiones y propuestas”. Eudeba. Buenos Aires
- Peters, G. (1998). *Managing Horizontal Government. The Politics of Coordination.* Research paper No. 21. Canadá.
- Pierre, Jon (editor) (2000): *Debating Governance.* New York: Oxford University Press.
- QUINN, G. y DEGENER, T. (2002) Informe sobre «Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad.
- Repetto Fabián, (2010); “Coordinación de las Políticas Sociales: Abordaje Conceptual y Revisión de Experiencias Latinoamericanas” en *Los Desafíos de la Coordinación y la Integralidad de las Políticas y Gestión Pública en América Latina.* Ed. Presidencia de la Nación, Argentina
- Sinisi, Liliana (2012) “Los circuitos escolares diferenciados en la configuración de la experiencia escolar cotidiana. Aportes del enfoque histórico etnográfico”. Conferencia en la XXI Jornada de RUEDES. Comodoro Rivadavia.
- 

**7. Anexos** (*Se ha omitido voluntariamente*)